



Radicado: U 2024080472049

Fecha: 19/12/2024

Tipo: AUTO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
ESTADO DE COLOMBIA

## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

*"Por medio del cual se aclara el Auto No. el Auto No. 2023080402286 del 14 de noviembre de 2013, el cual apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"*

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 1423-2021

ESTABLECIMIENTO.	ALMACEN NIÑOS Y NIÑAS
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN.	PLAZA DE MERCADO PUESTO 22
MUNICIPIO.	LA CEJA - ANTIOQUIA
INVESTIGADA.	BLANCA NURY OCAMPO OCAMPO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 39.192.876
INVESTIGADO.	JORGE DE JESÚS OCAMPO GONZÁLEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 3.361.272

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia]. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del Departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

## CONSIDERANDO.

- Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra la Actuación Administrativa No. 1423-2021, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de la señora BLANCA NURY OCAMPO OCAMPO identificada con la cédula de ciudadanía n.º 39.192.876 y el señor JORGE DE JESÚS OCAMPO GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.361.272.
- Mediante el Auto No. No. 2023080063015 del 19 de abril de 2023, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas naturales en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a la Ley 1762 de 2015 y a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo, de la siguiente manera:

*"ARTICULO SEGUNDO: Formular contra los señores BLANCA NURY OCAMPO OCAMPO y JORGE DE JESUS OCAMPO GONZÁLEZ, los siguientes cargos:*

*CARGO PRIMERO: No contar con declaración ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día el 9 de marzo de 2021 en la visita de inspección y vigilancia efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la*



## SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N° 52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598  
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000  
Medellín - Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**AUTO No.**

*Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto No. 1625 de 2016, y el numeral 4, literal a), Ordinal I, V y VII del artículo 146 de la Ordenanza No. 041 de 2020.*

3. La mercancía aprehendida en la mencionada diligencia fue la siguiente:

#	TIPO DE MERCANCÍA	MARCA	PRESENTACIÓN	TOTAL DECOMISADO
1.	Cigarrillos	Última	Cajetilla x 20	63
2.	Cigarrillos	Carnival	Cajetilla x 20	81
3.	Cigarrillos	Win	Cajetilla x 20	70
4.	Cigarrillos	Rumba	Cajetilla x 20	51
5.	Cigarrillos	Modern	Cajetilla x 20	67
6.	Cigarrillos	Monarch	Cajetilla x 20	32
7.	Cigarrillos	Marshall	Cajetilla x 20	66
8.	Cigarrillos	Silver Elephant	Cajetilla x 20	51
9.	Cigarrillos	Ace	Cajetilla x 20	21
10.	Cigarrillos	Gold City	Cajetilla x 20	31
11.	Cigarrillos	Party	Cajetilla x 20	26
12.	Cigarrillos	Ibiza	Cajetilla x 20	16
13.	Cigarrillos	Golden Lions	Cajetilla x 20	12
14.	Cigarrillos	Murano	Cajetilla x 20	09
15.	Cigarrillos	Royal	Cajetilla x 20	01
<b>TOTAL</b>				<b>597</b>

4. En Auto No. 2023080402286 del 14 de noviembre de 2013, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió declarar abierto el periodo probatorio por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación del auto en mención, y una vez vencido dicho término, se corre traslado para la presentación de los alegatos de conclusión.
5. Al revisar el contenido del Auto No. 2023080402286 del 14 de noviembre de 2013, por el cual apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, se evidencio un yerro en cuanto a indicar que el municipio donde se aprehendió la mercancía era Jardín - Antioquia, cuando en realidad el establecimiento de comercio abierto al público denominado ALMACEN NIÑOS Y NIÑAS se encuentra en el municipio de La Ceja - Antioquia, siendo enviada la notificación de la actuación administrativa a un municipio errado, en consecuencia, dicho auto deberá ser objeto de aclaración por medio del presente acto administrativo y deberá ser notificado en debida forma.

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Calle 42B N°.52-106 Piso 1 Oficina 112 - Tel. (4) 3638171 - Fax 3839598  
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba Ll. a Alpujarra  
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000  
Medellín - Colombia





## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

6. El artículo 29 de la Constitución Política Nacional dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido, esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares. Así, por ejemplo, la Sentencia T - 391 de 1997, señaló que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite.
7. El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario judicial o el instructor del procedimiento administrativo sancionatorio se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo, lo cual desconoce el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso. De acuerdo con la Sentencia SU -159 de 2002, este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que: "*(i.) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado - en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición; (ii.) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii.) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas*", entre otras.
8. En este sentido, la Corte ha señalado que en todo proceso judicial o administrativo es constitucionalmente imperioso que la persona contra la cual se dirige un cargo o acusación pueda hacer frente a los reproches formulados en su contra y que los argumentos que presente se consideren en la respectiva actuación judicial o administrativa, pues esto no sólo sirve al interés individual del mismo, sino también al esclarecimiento de la verdad.
9. De ahí que, independientemente de que la actuación administrativa se inicie en cumplimiento de un deber constitucional o de oficio, todas las garantías constitucionales son exigibles, pues ese hecho no afecta su naturaleza, ni podrá entenderse que los obligados tengan restricciones en cuanto al contenido y alcance del derecho al debido proceso administrativo, por lo que corresponde a las autoridades promover y garantizar los derechos de las personas (artículo 2º de la C.P). En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso se circunscribe a que las personas conozcan y comprendan el trámite administrativo en el que se encuentran involucradas.
10. Por tanto, las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso, principios como el de legalidad, contradicción, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administración, de cuya aplicación se derivan importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo. Así lo expuso la



### SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N°.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598  
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía, 0180004190000  
Medellín - Colombia



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

**Sentencia C-331 de 2012:** "(i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. Igualmente, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares".

"Desde la perspectiva de los asociados, de este derecho se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa, (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos; (ii) las peticiones presentadas por los particulares; y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa". (Subraya fuera de texto).

11. Cabe resaltar que, para ejercer el derecho a la defensa de forma material y no solo formal, es indispensable que la persona tenga conocimiento de la actuación administrativa, de las etapas en las que se desarrolla la misma y su alcance. Una de las garantías mínimas del debido proceso es el ejercicio de defensa y contradicción, a ser oído y a promover la nulidad de aquellas que se obtienen con violación al debido proceso.
12. Aunado a lo anterior, el ejercicio de la función administrativa por parte de la Autoridad de Fiscalización Departamental, deberá garantizar que en todas sus actuaciones se respeten y se observen íntegramente los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad para en procura del orden e interés general, razón por la cual la situación descrita anteriormente atenta directamente contra los principios mencionados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Auto No. 2023080402286 del 14 de noviembre de 2013, por el cual se el cual apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, en el sentido de indicar que el municipio donde se encuentra el establecimiento de comercio abierto al público denominado ALMACEN NIÑOS Y NIÑAS es La Ceja - Antioquia y no como se indicó al enunciar que se trataba de Jardín - Antioquia.



### SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B N° 52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839588  
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004150000  
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el Auto No. 2023080402286 del 14 de noviembre de 2013, por el cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Michelle Katerine Arango Cardona / Abogada Apoyo de Sustanciación		27/11/2024
Revisor:	Juan Jose Ríos / Abogado Apoyo de Sustanciacion		27/11/2024
Revisor:	Diego Humberto Aguiar Acevedo / Abogado de Despacho		4/12/2024

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
Calle 42B N° 52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tel: (4) 3838171 – Fax 3839598  
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000  
Medellín - Colombia